# Boletín Dis-Capacidad en Acción

# Edición de agosto 2019

## Recurso de amparo sobre pensiones

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia le concedió una audiencia a la Defensoría de los Habitantes, a efecto de como órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de las y los habitantes, se refiriera al recurso de amparo interpuesto a favor de un grupo de personas con discapacidad mental contra la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El mencionado recurso fue presentado en virtud de que la Dirección Nacional de Pensiones suspendió la tramitación del traspaso de la pensión de Hacienda a los amparados, hasta tanto no se les nombre curadores por medio del proceso judicial de insania.

La Defensoría de los Habitantes en su respuesta a la audiencia concedida indicó “que, para analizar debidamente el recurso de amparo en cuestión, es preciso abordar el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley Nº 8661 de fecha el 7 de agosto de 2008”.

Agregó la Defensoría de los Habitantes que “el mencionado artículo conlleva un cambio profundo en el tema de la capacidad de las personas con discapacidad. (…) consiste en reivindicar el derecho que deben tener las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones. Esto implica la transformación del Modelo de toma de decisiones sustitutivas que establece que se debe nombrar a un o una representante que tome decisiones por las personas con discapacidad intelectual o mental, por el de Toma de Decisiones con Apoyo que impulsa que a las personas con discapacidad se le brinde ayudas en la adopción de decisiones.”

De igual manera, se señaló que “todas las personas, independientemente de su discapacidad, cuentan con el derecho de decidir sobre el destino de sus vidas y es función de los Estados suministrar los apoyos que necesitan para ejercer sus derechos. Esto conduce inevitablemente a la abolición del instituto de la curatela.”

La Defensoría de los Habitantes también en su respuesta citó la Ley N° 9379 Para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, promulgada el 30 de junio del 2016, por la Asamblea Legislativa. Dicha Ley creó la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y derogó el instituto jurídico de la curatela, mediante la reforma de varias normas del Código de Familia y Código Procesal Civil que la regulaban.

Finalmente, la Defensoría de los Habitantes sostuvo “que la solicitud de la Dirección Nacional de Pensiones, de tener que presentar el proceso de insania en algún juzgado de Familia previo a continuar con los procedimientos de traspaso de la pensión a los amparados, constituye en una transgresión al derecho reconocido en el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo contenido esencial es el tomar decisiones sobre sus vidas”.

Mediante el voto N° 2019010961 del 14 de junio de 2019, la Sala Constitucional declaró con lugar el recurso de amparo mencionado y anuló las resoluciones de la Dirección Nacional de Pensiones que solicitaron a las personas con discapacidad iniciar los procesos judiciales para el nombramiento de curadores. Asimismo, ordenó a la Dirección Nacional de Pensiones continuar con el trámite de solicitud de traspaso de pensión.

## Consentimiento informado

## en la investigación biomédica

El 3 de julio de 2019, la Defensoría de los Habitantes presentó a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa su criterio con respecto al Proyecto N° 21096 “Derogatoria del Artículo 18 de la Ley Reguladora de la Investigación Biomédica del 25 de abril del 2014”.

El artículo en mención se refiere al consentimiento informado de las personas con discapacidad intelectual y mental que participan en la investigación biomédica. Específicamente, el artículo 18 señala: “En el caso de investigaciones biomédicas en las que participen personas declaradas como incapaces, mediante un proceso judicial, el consentimiento informado debe ser suscrito por su representante”.

Le correspondió a la Dirección de Calidad de Vida elaborar dicho criterio en el cual se indicó que “la norma transcrita debe ser analizada a la luz del artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue ratificada por el Estado Costarricense mediante la Ley N° 8661 del 7 de agosto de 2008.”

Continúa señalando el criterio vertido que “el artículo 12, parte de la idea de que la capacidad de todas las personas es relativa. Contrario a las normas de nuestro Código Civil y de Familia hoy derogados por la Ley para la Promoción de Autonomía Personal de la Personas con Discapacidad, N° 9339 del 30 de agosto de 2016, así como la legislación de muchos países, que consideran que en este tema únicamente existen dos alternativas: se tiene capacidad o no se tiene.

Además, se afirmó que “la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad demanda apoyos que deben facilitar los Estados para que las personas con discapacidad tomen decisiones. Esos apoyos se sustentan en la confianza, se proporcionan con respeto, y nunca en contra de la voluntad de la persona con discapacidad.”

En conclusión, la Defensoría de los Habitantes considera que “el artículo 18 de la Ley de Investigación Biomédica no debe derogarse, sino reformarse a efecto de que responda a los lineamientos de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Promoción de Autonomía Personal de la Personas con Discapacidad. Se agregó también que “deseamos expresar con claridad que una derogatoria del numeral 18 de la ley de marras, es un contrasentido y despropósito de los objetivos del artículo 12 de la Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece el principio de la Toma de Decisiones con Apoyo, precisamente como un instituto jurídico que busca la incorporación progresiva a los beneficios del resto de la sociedad, no su exclusión como lo pretende la mencionada propuesta de reforma.”

## Acceso a la justicia para las personas con discapacidad: Reforma Ley 7.600

El 18 de julio de 2019, la Asamblea Legislativa votó en segundo debate el Proyecto de Ley N° 20840 “Adición de un Capítulo de Acceso a la Justicia a la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades Para Personas con Discapacidad”.

Este nuevo Capítulo de la Ley N° 7600 señala que se deben instaurar actuaciones, procedimientos y requisitos simplificados, proporcionar los ajustes razonables, el uso de los apoyos, productos y servicios requeridos por las personas con discapacidad, para garantizar que tengan su acceso a la justicia. Asimismo, establece que las instituciones públicas participantes en garantizar el derecho al acceso a la justicia deben llevar a cabo una serie de acciones como proporcionar información sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por otra parte, el Capítulo referido dispone que el sistema judicial debe brindar protección particular a las víctimas con discapacidad que van a rendir testimonio o declaración en los procesos judiciales. Además, se debe prestar especial atención a las personas con discapacidad víctimas de violencia intrafamiliar.

De igual manera, los juzgados se encontrarían en la obligación de brindar información y asesoría a las y los usuarios con discapacidad del servicio administración de justicia. Se brindaría asistencia técnico-jurídico a personas con discapacidad de escasos recursos que requieran patrocinio letrado.

Se reitera la obligación del Poder Judicial de brindar el servicio de intérprete de lengua de señas a las personas sordas o bien mecanismos de comunicación alternativos. Se reconoce también el derecho de las personas con discapacidad cognitiva a recibir cualquier comunicación en un lenguaje de fácil compresión.

En la edición del mes de mayo del Boletín Dis-Capacidad en Acción se informó que la Defensoría de los Habitantes, emitió criterio favorable sobre el mencionado Proyecto de Ley “ya que resulta evidente que este proyecto de ley se encuentra en armonía con el artículo 13 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y también es congruente con la obligación general que transversa este tratado internacional establecida en el artículo 7 inciso b) que consiste en “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Esta reforma es de mucha importancia habida cuenta que contribuye a la creación de las condiciones apropiadas a fin de que las personas con discapacidad, puedan recurrir a las instancias judiciales para restaurar en el pleno ejercicio de sus derechos cuando estos son violados.

Sólo falta que el Señor Presidente firme este Proyecto de Ley a efecto de que se constituya en ley de la República.

## Análisis de la Canción “Sólo Pienso en Ti”

La canción “Sólo Pienso en Ti” compuesta por el cantautor español Víctor Manuel se refiere a una relación de pareja de dos personas con discapacidad mental internadas desde su nacimiento en un albergue. En uno de sus versos se dice “Ella fue a nacer en una fría Sala de hospital. Cuando vio la luz, su frente se quebró como cristal”. Más adelante se agrega “El nació de pie le fueron a parir entre algodón su padre pensó que aquello era un castigo del señor. Le busco un lugar para olvidarlo y siendo niño lo interno”.

La práctica muy frecuente en Europa y en menor medida en Latinoamérica, de crear grandes instituciones en las cuales eran ingresadas personas con discapacidad para ser atendidas y permanecer durante tiempo indefinido aisladas de la sociedad o, como lo han calificado líderes del movimiento de personas con discapacidad, segregadas, se constituyó en la peor expresión de discriminación porque se consideraba que una persona no merece vivir en sociedad. En palabras de Michel Foucautl, Filósofo Francés, se trataba de exclusión, prácticas de rechazo, de marginación como diríamos hoy”. Era una de las formas de ejercer poder sobre quienes son diferentes. (Foucautl, Michel, Los Anormales, Editorial Fondo de Cultura Económica, 4° edición, Buenos Aires, 2007, p. 51).

Es justamente por este motivo que el artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce el derecho de las personas con discapacidad de vivir en la comunidad y tener “la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico”.

Para ello, el mencionado artículo establece que se debe ofrecer un conjunto de servicios para garantizar que los miembros de este sector de la población ejerzan este derecho, entre los cuales se encuentran “asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal”.

En Costa Rica, la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad creó la figura del Asistente Personal.

En fin, esta canción es un homenaje al amor y a las personas que sufrieron y que sufren de segregación por el sólo hecho de presentar discapacidad.